



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de limpieza y recogida de residuos. Expte. 4173/2013.

Anuncio

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos. Durante el período de exposición pública no se formularon alegaciones ni reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, significándose que:

1. Ha transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley citada, por lo que la referida Ordenanza entrarán en vigor una vez publicado completamente su texto.
2. Contra el acuerdo plenario citado puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

En Avilés a 28 de octubre de 2020.—El Concejal Responsable del Área de Movilidad, Sostenibilidad, Mantenimiento y Diseño Urbano (por Decreto de Alcaldía de 22 de junio y 6 de septiembre de 2019).—Cód. 2020-09878.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**
- Artículo 1 Objeto
 - Artículo 2 Ámbito de aplicación
 - Artículo 3 Definiciones
 - Artículo 4 Cooperación ciudadana
 - Artículo 5 Subsidiaridad de los trabajos de limpieza
 - Artículo 6 Fomento y vigilancia del cumplimiento de la Ordenanza
- CAPÍTULO II DE LA LIMPIEZA VIARIA**
- SECCIÓN I Limpieza viaria en relación con el uso ciudadano**
- Artículo 7 Norma general
 - Artículo 8 Limpieza viaria. Obligaciones y prohibiciones
 - Artículo 9 Manipulación y selección de residuos.
 - Artículo 10 Limpieza de establecimientos comerciales
 - Artículo 11 Abandono de muebles y enseres
- SECCIÓN II Afecciones a la vía pública por la realización de obras**
- Artículo 12 Proyecto de ejecución de obra: la limpieza, transporte y gestión de los residuos
 - Artículo 13 Obras y trabajos que afecten a la vía pública. Prohibiciones y obligaciones
 - Artículo 14 Depósito de residuos o materiales en la vía pública
 - Artículo 15 Obligaciones de limpieza
 - Artículo 16 Transporte de hormigón
- SECCIÓN III Deber de conservación y mantenimiento de propiedades particulares**
- Artículo 17 Deber de conservación y limpieza
- SECCIÓN IV Limpieza y mantenimiento de vías privadas y vías públicas de mantenimiento privado**
- Artículo 18 Limpieza de vías privadas y vías públicas de mantenimiento privado
- SECCIÓN V Limpieza pública de vías privadas de uso público**
- Artículo 19 Limpieza pública de vías privadas de uso público
- SECCIÓN VI Animales en la vía pública**
- Artículo 20 Tenencia de animales
 - Artículo 21 Deposición de animales en la vía pública
- SECCIÓN VII Actuaciones ciudadanas en caso de nevada**
- Artículo 22 Supuesto de nevada
- CAPÍTULO III USO ESPECIAL Y PRIVATIVO Y CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES Y ACTOS EN VÍA PÚBLICA**
- SECCIÓN I Condiciones generales**
- Artículo 23 Limpieza de vía pública en caso de uso especial y privativo de la misma y de la celebración de manifestaciones y actos públicos
- SECCIÓN II Elementos publicitarios en la vía pública**
- Artículo 24 Prohibición general
 - Artículo 25 Pancartas, banderolas y otros soportes informativos
 - Artículo 26 Autorizaciones para la colocación de publicidad
- SECCIÓN III Pintadas y graffiti**
- Artículo 27 Prohibición
 - Artículo 28 Limpieza de pintadas
- SECCIÓN IV Distribución de octavillas y similares.**
- Artículo 29 Publicidad escrita.
- CAPÍTULO IV DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS**
- SECCIÓN I Condiciones generales y ámbito de prestación del servicio**
- Artículo 30 Servicios de recogida de residuos
 - Artículo 31 La adecuación del servicio de recogida a cada residuo
 - Artículo 32 Personas autorizadas para llevar a cabo la recogida de residuos
 - Artículo 33 Propiedad de los residuos
- SECCIÓN II Servicio de recogida de residuos urbanos ordinarios**
- Artículo 34 Sistema municipal de recogida
 - Artículo 35 Prestación obligatoria del servicio
 - Artículo 36 Uso y recepción obligatoria
 - Artículo 37 Condiciones de entrega de residuos
 - Artículo 38 Sobre el depósito de los residuos



- Artículo 39 Puntos de recogida en el término municipal
- Artículo 40 Recipientes normalizados
- Artículo 41 Uso de los contenedores
- Artículo 42 Uso de recipientes retornables de recogida de residuos
- Artículo 43 Prohibición de métodos de tratamiento que repercutan en la red de saneamiento
- Artículo 44 Servicio de recogida de residuos de grandes productores
- SECCIÓN III Recogida neumática de residuos
- Artículo 45 Objeto
- Artículo 46 Implantación del sistema de recogida neumática de residuos
- Artículo 47 Fracciones de recogida
- Artículo 48 Definiciones
- Artículo 49 Criterios de diseño de la instalación
- Artículo 50 Normas de uso de las instalaciones de recogida neumática
- Artículo 51 Legitimación del personal encargado de la recogida de residuos y de la vigilancia, mantenimiento y reparación de instalaciones de recogida neumática
- SECCIÓN IV Uso de instalaciones fijas para basuras.
- Artículo 52 Obligación de disponer de locales destinados a la recogida de residuos.
- Artículo 53 Cuartos de basuras en edificios
- Artículo 54 Acumulación de residuos en los cuartos de basuras
- SECCIÓN V Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos
- Artículo 55 Horario de recogida
- Artículo 56 Modificaciones del programa del servicio de recogida
- CAPÍTULO V RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS URBANOS
- SECCIÓN I Condiciones generales
- Artículo 57 Personas autorizadas para la recogida selectiva
- Artículo 58 Obligaciones y prohibiciones
- Artículo 59 Áreas con recogida neumática
- Artículo 60 Horario
- Artículo 61 Obras en la vía pública
- Artículo 62 Información ciudadana
- SECCIÓN II Servicio de recogida selectiva
- Artículo 63 Fracciones de la recogida selectiva
- Artículo 64 Contenedores de recogida selectiva
- Artículo 65 Residuos aceptados en cada fracción
- Artículo 66 Recogida selectiva de otros tipos de residuos
- Artículo 67 Envases
- Artículo 68 No tienen la consideración de envases
- CAPÍTULO VI RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES
- Artículo 69 Residuos urbanos especiales
- Artículo 70 Procedimiento para la prestación del servicio
- Artículo 71 Alimentos y productos deteriorados o caducados
- Artículo 72 Animales muertos
- Artículo 73 Vehículos abandonados
- Artículo 74 Notificación al titular del vehículo abandonado
- Artículo 75 Servicio de recogida de vehículos abandonados
- Artículo 76 Residuos de jardinería
- CAPÍTULO VII PUNTOS LIMPIOS
- Artículo 77 Objetivos
- Artículo 78 Instalaciones y horario
- Artículo 79 Usuarios del Punto Limpio
- Artículo 80 Derechos de los usuarios
- Artículo 81 Obligaciones de los usuarios
- Artículo 82 Tipos de los residuos del Punto Limpio
- Artículo 83 Funcionamiento y gestión
- CAPÍTULO VIII RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
- SECCIÓN I Condiciones generales y ámbito de aplicación
- Artículo 84 Objeto
- Artículo 85 Residuos de construcción y demolición
- Artículo 86 Objetivo de esta regulación



- Artículo 87 Prohibiciones
- SECCIÓN II Normas para la carga y transporte de residuos de construcción y demolición
- Artículo 88 Carga y transporte
- Artículo 89 Horarios
- CAPÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD
- SECCIÓN I Disposiciones generales
- Artículo 90 Protección de la legalidad
- Artículo 91 Responsabilidad
- Artículo 92 Procedimiento sancionador
- Artículo 93 Tramitación conjunta de un procedimiento de exigencia de responsabilidad civil.
- SECCIÓN II Infracciones y Sanciones
- Artículo 94 Tipología de las infracciones
- Artículo 95 Sanciones
- Artículo 96 Prescripción
- Artículo 97 Competencia

DISPOSICIONES FINALES:

- DISPOSICION TRANSITORIA UNICA
- DISPOSICION DEROGATORIA UNICA
- ANEJO I. CUADRO DE SANCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 45, proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

En ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Avilés aprobó, por acuerdo plenario de 19 de julio de 2013 (BOPA 23-12-2013), la vigente Ordenanza para adaptarse al nuevo marco normativo introducido por la Ley 22/2011 de 29 de julio de residuos y suelos contaminados y en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley.

Entre otras cuestiones, esta normativa incorporaba el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos centrándose en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspirando a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» que contribuya a la lucha contra el cambio climático.

En este sentido, el Ayuntamiento de Avilés lleva décadas apostando por el incremento de la recogida selectiva y ha ido dando pasos que han permitido que, en efecto, la tasa de reciclaje continúe con su tendencia al alza. La incorporación de nuevas fracciones de recogida selectiva como la materia orgánica deberá permitir que la fracción resto se vaya reduciendo paulatinamente, de acuerdo con la mencionada jerarquía comunitaria de residuos que establece que el residuo debe considerarse un recurso. Un recurso al que es necesario extraerle un provecho para lo cual sigue siendo imprescindible desarrollar buenas prácticas en el origen de su creación, a través de sistemas de recogida limpios, cómodos, flexibles y sostenibles económicamente.

Por otro lado, a la fecha de aprobación de la vigente Ordenanza, aún se encontraba en fase de elaboración el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias, instrumento redactado conforme a las obligaciones y competencias que en materia de residuos la ya citada Ley 22/2011 atribuye a las Comunidades Autónomas.

Este Plan es la herramienta que define y sobre la que ha de apoyarse toda la política de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y que sienta las bases de los cambios que han de introducirse en los modelos de gestión de residuos en el ámbito municipal.

El Plan Estratégico de Residuos plantea un modelo continuista, que se nutre de las principales fortalezas del modelo actual y que fundamenta sus objetivos en realizar un importante esfuerzo para el incremento de la recogida separada de todas las fracciones susceptibles de valorización material, en todos los flujos de residuos, pero particularmente en residuo doméstico y comercial.

Para conseguir dichos objetivos es preciso destinar importantes esfuerzos a incrementar de forma significativa las cantidades de residuos que ya se recogen de forma separada y establece como imprescindible la implantación efectiva de la recogida separada de materia orgánica que actualmente está contenida en la bolsa negra y/o el compostaje doméstico en todos los municipios antes del 2020, recayendo por tanto en los Ayuntamientos el cumplimiento de estos objetivos respecto a los residuos de competencia municipal, si bien deja libertad a cada

Ayuntamiento para que defina los sistemas de recogida aplicables en el ámbito de su competencia.

Una vez que el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias (PERPA 2017-2024) se encuentra aprobado definitivamente según Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 25 de abril de 2018, y que el Ayuntamiento de Avilés, tras diversas experiencias piloto realizadas en diferentes zonas de su ámbito territorial, va a acometer la extensión de la recogida de la fracción orgánica de residuos a todo el municipio, se hace necesario e imprescindible efectuar una nueva modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos, que defina las características del nuevo sistema implantado e incluya las nuevas exigencias y obligaciones a los ciudadanos en cuanto a las condiciones de entrega y separación de los residuos generados.

Por todo ello, la presente ordenanza debe servir para dar cumplimiento al objetivo compartido de que, en los próximos años, al menos el 50% de los residuos domiciliarios puedan ser recogidos de manera selectiva para su posterior recuperación material, sin olvidar que en todo caso es imprescindible contar con la necesaria colaboración de los ciudadanos, así como con los medios necesarios para la vigilancia de su cumplimiento y con un ágil y efectivo sistema sancionador.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación, en el ámbito de la competencia municipal, de las siguientes actividades:

1. La limpieza de la vía pública y de los terrenos y construcciones de propiedad municipal, así como la limpieza de las fincas de propiedad particular.
2. La recogida de residuos sólidos producidos derivados del consumo domestico y del resto de residuos comerciales e industriales que, por su naturaleza y características, puedan asimilarse a los anteriores y en general de todos los residuos urbanos o municipales que puedan ser gestionados por el sistema municipal establecido.
3. La recogida selectiva de residuos.
4. La recogida de residuos especiales como muebles y enseres, animales muertos, vehículos abandonados y similares.
5. La recogida de residuos tales como tierras, escombros y similares, producidos como consecuencia de obras, construcciones, demoliciones y otras actividades.
6. La gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos de tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos antes mencionados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación, dentro del término municipal de Avilés, a todas las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas generadoras de residuos urbanos o asimilables a urbanos y a todas las labores de limpieza viaria. Se incluye en este ámbito de aplicación a las Empresas contratadas por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de los residuos urbanos, conforme al contrato vigente en cada momento y a las instrucciones que, en su caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 3. Definiciones.

En el ámbito de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, vías de circulación, parques, zonas ajardinadas y demás bienes de dominio público, destinados al uso general.
- b) Vía pública de mantenimiento privado: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, vías de circulación, parques, zonas ajardinadas, cuya conservación, total o parcialmente, no corresponda al Concejo. en los términos que establezca la legislación urbanística.
- c) Vía privada: la resultante de la adecuación interior de las parcelas, siendo su dominio y su uso de carácter privativo.
- d) Vía privada de uso público: la resultante de la adecuación interior de las parcelas, en los términos que establezca el planeamiento urbanístico.

- e) Mobiliario urbano: los bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señales, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, marquesinas y demás elementos de dominio público colocados en la vía pública.
- f) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- g) Residuos urbanos: serán así considerados todos los residuos de competencia municipal y en concreto, de acuerdo con lo que se desarrollará en la presente Ordenanza, lo siguientes:
 - Los residuos domésticos
 - Los residuos comerciales no peligrosos.
 - Los residuos domésticos generados en las industrias
 - g.1) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.
Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
 - g.2) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- h) Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas que se definen en la normativa en vigor, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- i) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
 - La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.
- j) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- k) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- l) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
 - l.1) Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
 - l.2) Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos
- m) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- n) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
 - n.1) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
 - n.2) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
- o) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad

original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

- p) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.
- q) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.
- r) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
 - r.1) Recogida Ordinaria: servicio de prestación obligatoria, mediante contenedores, de las cinco fracciones (orgánica, papel-cartón, envases, vidrio y resto), que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - r.1.1) Materia orgánica: Se considera materia orgánica: Residuo biodegradable, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos. Restos de fruta y verdura, restos de carne y pescado, papel de cocina y servilletas sucias, cáscaras de huevo y frutos secos, posos de café y restos de infusiones, restos de comida cocinada, pan y alimentos caducados.
 - r.1.2) Fracción resto: Se entiende por resto, aquella fracción de los residuos que no siendo materia orgánica no es objeto de recogida especial ni de recogida separada en contenedores específicos.
 - r.2) Recogida Especial: recogida para aquellos residuos domésticos, que no se deben depositar en los contenedores de la recogida ordinaria.
- s) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- t) Punto limpio: recinto cerrado, vallado, vigilado y equipado con contenedores para el depósito de diferentes tipos de residuos recogidos selectivamente.
- u) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.
- v) Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.
- w) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.
- x) Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- y) Aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.
- z) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos. Se entenderán por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos originarios de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares. Estos residuos tendrán la consideración de residuos urbanos, según la definición del artículo 3. b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

- aa) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- bb) Usuario: toda persona, física o jurídica, que resulte beneficiada o afectada por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, y esté domiciliada o ejerza su actividad en el Concejo de Avilés.
- cc) Aceites usados: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.
- dd) Regeneración de aceites usados: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.
- ee) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
- ff) Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y la normativa que la desarrolle.

Artículo 4. Cooperación ciudadana.

1. Todas las personas están obligadas, en lo que concierne a la limpieza municipal, a observar una conducta que evite y prevenga la suciedad.
2. Todas las personas podrán poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones en materia de limpieza que presencien o de las que tengan conocimientos ciertos.
3. El Ayuntamiento atenderá las denuncias, reclamaciones en queja y sugerencias ciudadanas, ejerciendo en cada caso las acciones que correspondan.

Artículo 5. Subsidiaridad de los trabajos de limpieza.

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza, recogida y transporte que tengan que ejecutar las personas físicas y jurídicas en cumplimiento de la presente Ordenanza, imputándoles el coste de los trabajos realizados, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en cada caso.
2. Igualmente el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, realizar trabajos de mantenimiento y limpieza de elementos y partes exteriores de los inmuebles y la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos abandonados.

Artículo 6. Fomento y vigilancia del cumplimiento de la Ordenanza.

1. El Ayuntamiento colaborará en las actuaciones de limpieza viaria pública, recogida y transporte de residuos que sean promovidas por particulares, asociaciones vecinales, comerciales y similares fomentando sus actividades, siempre que tengan como finalidad el cumplimiento de esta Ordenanza y vayan dirigidas a mejorar la calidad de vida en el Concejo de Avilés.
2. El Ayuntamiento recabará la colaboración de las Asociaciones citadas en el apartado anterior y de los Administradores y Presidentes de las Comunidades de Propietarios, cuando se compruebe el continuo incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y acordará las actuaciones conjuntas que garanticen el cumplimiento de la misma.

CAPITULO II.- DE LA LIMPIEZA VIARIA

SECCION I.- Limpieza viaria en relación con el uso ciudadano

Artículo 7. Norma general.

Todas las actividades que puedan ensuciar la vía pública, cualquiera que sea el lugar en el que se realicen, y sin perjuicio de las licencias y autorizaciones que sean pertinentes, exigen del

responsable de la actividad la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar la suciedad en la vía pública y la obligación de limpiar la zona afectada con la frecuencia que sea necesaria, retirando todos los materiales resultantes.

Artículo 8. Limpieza viaria. Obligaciones y prohibiciones.

1. Para alcanzar los objetivos que persigue esta Ordenanza en la limpieza viaria, en relación con el uso ciudadano queda prohibido:

- a) Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos que no se ajusten a las características establecidas para los residuos urbanos o municipales.
- b) Arrojar cualquier residuo desde los vehículos, tanto en marcha como parados
- c) Sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública antes de las doce de la noche y después de las cinco de la mañana. En todo caso, estas operaciones deberán realizarse de forma que no causen molestias a los usuarios de las vías.
- d) Regar las macetas o terrazas si con estas operaciones, se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública, salvo en el horario establecido en el apartado anterior para la sacudida de ropas y alfombras.
- e) Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
- f) Arrojar a la vía pública, cualquier tipo de residuo o recipiente desde las ventanas, terrazas, balcones y similares.
- g) Realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública, especialmente la reparación y limpieza de vehículos, el vertido de aguas de lavado y la manipulación de cualquier residuo en la vía pública.
- h) Verter en la red de saneamiento cualquier tipo de residuo, entendiéndose como tales los definidos en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminantes.
- i) Dar de comer a animales en la vía pública.
- j) Lavar o limpiar animales en la vía pública.
- k) Abandonar animales muertos.
- l) Transportar residuos sin adoptar las medidas necesarias para evitar suciedad en la vía pública.
- m) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de material residual en calzadas, alcorques, terrenos o similares.

2. Con la misma finalidad, en relación con el uso ciudadano, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Se depositarán en las papeleras instaladas los residuos de pequeño volumen como papeles, colillas, chicles, y similares. Se prohíbe arrojar cigarros, cigarrillos o cualquier materia encendida en las papeleras. Antes de su depósito en las papeleras deberán ser apagadas.
- b) Los residuos voluminosos deberán ser evacuados conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza. Si por sus características físicas o químicas, no pudieran ser gestionados por los equipos disponibles en los servicios municipales, serán sus poseedores y generadores quienes se encarguen de su gestión, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento y las recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminantes.

Artículo 9. Manipulación y selección de residuos.

Queda prohibida la manipulación y selección de cualquier tipo de residuo, depositado en la vía pública, por personas ajenas al servicio municipal de recogida de residuos. Igualmente queda prohibido rebuscar, hurgar y extraer elementos de las papeleras y contenedores instalados en vía pública.

Artículo 10. Limpieza de establecimientos comerciales.

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y similares efectuada por particulares deberá realizarse de forma que no se produzca suciedad en la vía pública. Será responsable de ello el titular de la actividad que conste en la licencia municipal concedida al efecto.

Artículo 11. Abandono de muebles y enseres.

1. Queda prohibido el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén pendientes de retirada por el servicio especial de recogida municipal, previo aviso a la entidad gestora del mismo.
2. El Ayuntamiento retirará sin previo aviso cualquier objeto o material depositado en la vía pública, trasladando los mismos para su eliminación al vertedero central de COGERSA.
3. La custodia de estos muebles y enseres hasta el momento previsto por el Ayuntamiento para su recogida, corresponderá al propietario del mismo.

SECCION II.- Afecciones a la vía pública por la realización de obras.

Artículo 12. Proyecto de ejecución de obra: la limpieza, transporte y gestión de los residuos.

1. Los proyectos de ejecución de obra deberán contemplar la afección a la limpieza de la vía pública e incluir las medidas de limpieza, recogida y transporte de residuos que deberá realizar el constructor de la obra describiendo los horarios, tareas a realizar y área de aplicación de los mismos de forma que se garantice en todo momento la mínima afección a la limpieza del viario.
2. Los peticionarios de licencias de obra, que por su naturaleza no exijan la presentación del correspondiente proyecto, deberán contemplar las medidas de gestión de residuos que se establezcan en la preceptiva licencia municipal de obras.
3. Las obras municipales deberán cumplir igualmente lo previsto en este artículo.

Artículo 13. Obras y trabajos que afecten a la vía pública. Prohibiciones y obligaciones.

1. Para alcanzar los objetivos que persigue esta Ordenanza en la limpieza viaria, en relación con las obras y trabajos que afecten a la vía pública, queda prohibido:
 - a) Realizar en el viario público amasados o mezclas de materiales sin previamente haber adoptado medidas de protección que eviten la suciedad.
 - b) Acopiar en la vía pública materiales o residuos, a excepción de los que vayan a utilizarse en esa jornada en la obra. Al final de la jornada, deberán retirarse de la vía pública cualquier resto de acopio que permanezca aún en ella.
2. Con la misma finalidad, en relación con las obras y trabajos que afecten a la vía pública se establecen las siguientes obligaciones:
 - a) Las personas que realicen actividades en la vía pública deberán colocar elementos de protección alrededor de la misma, de modo que impidan la expansión y vertido de residuos o suciedad fuera de la zona afectada por los trabajos.
 - b) Las zonas inmediatas al área de trabajo deberán mantenerse siempre limpias y exentas de todo material residual incluido el polvo.
 - c) Los vehículos de transporte de tierras y materiales de construcción estarán dotados de cuantos elementos sean necesarios para evitar la dispersión de su carga, debiendo cumplir cuantas obligaciones legales estén establecidas para el transporte de tierras y escombros de obra.
 - d) Si resultara inevitable que la salida de vehículos de una obra produjese suciedad, deberán instalarse en el interior de la misma dispositivos de lavado de las ruedas de estos vehículos.
3. En caso de incumplimiento de lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento procederá a la subsanación de las deficiencias observadas, imputando el coste resultante al responsable de la obra, sin derecho a indemnización por las pérdidas de materiales que resultaran y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse por los incumplimientos de esta Ordenanza.

Artículo 14. Depósito de residuos o materiales en la vía pública.

1. Queda prohibido el abandono, depósito o vertido en la vía pública de cualquier residuo. Los residuos se depositarán siempre en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo sus directrices.
2. Los contenedores de obra, cuando sea apreciable por los agentes municipales la finalización o una paralización de los trabajos, deberán retirarse de la vía pública dentro del plazo de veinticuatro horas. Sobrepasado dicho plazo, los materiales depositados en los contenedores

pasarán a ser de propiedad municipal y el contenedor será retirado por el servicio municipal correspondiente y depositado en la instalación municipal destinada a este efecto, sin que los propietarios de materiales y contenedor puedan reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por esta operación.

El Ayuntamiento imputará al responsable los gastos del coste del servicio de retirada y estancia del contenedor en la instalación municipal y la gestión de los residuos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento del contenido de esta Ordenanza.

Artículo 15. Obligaciones de limpieza.

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga y similares de cualquier vehículo que hubiera ocasionado suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones procederá a la limpieza de la vía pública y a la retirada de los residuos vertidos. Serán responsables subsidiariamente el titular del establecimiento y el propietario de los vehículos de forma solidaria.
2. De no realizarse las actividades a las que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a realizarlas a costa del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 16. Transporte de hormigón.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin que el vehículo cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
2. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
3. Del incumplimiento de lo expuesto en los apartados anteriores, será responsable el conductor del vehículo y subsidiariamente el propietario, quedando obligados a la limpieza del hormigón vertido, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento de esta Ordenanza.

SECCION III.- Deber de conservación y mantenimiento de propiedades particulares.

Artículo 17. Deber de conservación y limpieza.

1. Los propietarios de todo tipo de terrenos y construcciones vendrán obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental.
2. Esta obligación incluirá el mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, cualquier parte del inmueble que sea visible desde la vía pública, debiendo realizar los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y similares cuando por motivos de ornato público sea necesario, previo requerimiento municipal.
3. Desatendidas las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores el Ayuntamiento podrá realizar de forma subsidiaria las obras o labores de conservación y limpieza, a costa del propietario del inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento a esta Ordenanza.

SECCION IV.- Limpieza y mantenimiento de vías privadas y vías públicas de mantenimiento privado

Artículo 18. Limpieza de vías privadas y vías públicas de mantenimiento privado.

1. Corresponde a los propietarios, la limpieza a su costa de estas vías y del mobiliario urbano en ellas instalado.
2. El Ayuntamiento controlará e inspeccionará el estado de limpieza de los elementos descritos en el apartado anterior, pudiendo requerir su limpieza si previo informe de los servicios municipales ésta no alcanza los estándares mínimos necesarios, pudiendo realizar subsidiariamente estos trabajos si no se atiende al requerimiento municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento del contenido de esta Ordenanza.

SECCION V.- Limpieza pública de vías privadas de uso público

Artículo 19. Limpieza pública de vías privadas de uso público.

El Ayuntamiento podrá asumir la limpieza de aquellas vías privadas que, por tener un marcado carácter de uso público, reciban una carga de suciedad excesiva que no derive del uso de este suelo por la propiedad del mismo, si así lo acuerda la autoridad municipal.

SECCION VI.- Animales en la vía pública.

Artículo 20. Tenencia de animales.

1. Los propietarios o poseedores de animales son los responsables de la suciedad que estos generen en la vía pública.
2. Si un animal causa suciedad en la vía pública, los Agente Municipales están facultados para exigir al poseedor la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 21. Deposición de animales en la vía pública.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por la vía pública vendrán obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en la misma. Si no pudieren impedirlo, el propietario o poseedor del animal tendrá que limpiar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante una bolsa de recogida de residuos urbanos y depositarlas perfectamente cerradas en las papeleras públicas o contenedores de recogida de residuos. Si quedasen restos sobre la vía pública, vendrá obligado el propietario o poseedor a limpiar estos restos.

SECCION VII.- Actuaciones ciudadanas en caso de nevada.

Artículo 22. Supuesto de nevada.

1. De producirse una nevada, los propietarios de terrenos y construcciones, titulares de negocios, y subsidiariamente los responsables de los mismos, vendrán obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, de forma que quede libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
2. La nieve se depositará en la acera junto al bordillo sin ocupar la calzada, cumpliendo siempre las instrucciones en cada momento dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO III.- USO ESPECIAL Y PRIVATIVO Y CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES Y ACTOS EN VIA PÚBLICA

SECCION I.- Condiciones generales.

Artículo 23. Limpieza de vía pública en caso de uso especial y privativo de la misma y de la celebración de manifestaciones y actos públicos.

1. La suciedad depositada en la vía pública como consecuencia de establecimientos de venta directa al público, como bares, cafés, terrazas, quioscos, puestos de venta y similares, será responsabilidad de los titulares de los mismos que vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza la zona de vía pública afectada por su actividad.
2. Los titulares de estas actividades vendrán obligados a disponer recipientes para el depósito y retención de los residuos producidos, haciendo la recogida y depósito por separado de todas las fracciones de residuos para los cuales existe el servicio de recogida separada y a la limpieza y mantenimiento de estos recipientes.
3. La limpieza de las zonas afectadas por estas actividades se realizará en el plazo máximo de una hora contada desde el momento del cierre del establecimiento o punto de venta, con independencia de que deban mantener siempre las debidas condiciones de limpieza e higiene.
4. Los residuos recogidos por los titulares de la actividad, se entregarán al servicio municipal correspondiente en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, con especial atención en realizar correctamente la recogida separada de todas las fracciones de residuos para los cuales existe el servicio de recogida separada.
5. En caso de que el titular de la actividad incumpla lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento dispondrá la ejecución subsidiaria de estas tareas a su cargo, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta Ordenanza.
6. Quienes organicen un acto en vía pública serán responsables de la suciedad que este acto genere y deberán proceder a la limpieza de la zona afectada, recogiendo separadamente las diferentes fracciones de residuos que se generen para su entrega al servicio municipal

correspondiente, en la forma prevista en esta Ordenanza y en las que de forma particular se establezcan en la autorización municipal para la celebración del acto.

7. La realización de esta recogida separada será requisito indispensable para la concesión de las autorizaciones necesarias para la celebración de estos actos, en los cuales se fomentará el uso de material reutilizable y no de un solo uso, pudiendo exigir el Ayuntamiento la constitución de garantía para responder de la realización de estas labores de limpieza y recogida de residuos, la cual será devuelta a la conclusión de los trabajos.

SECCION II.- Elementos publicitarios en la vía pública.

Artículo 24. Prohibición general.

Queda prohibida la colocación de elementos publicitarios tales como carteles, pancartas, banderolas, pegatinas y similares en la vía pública, así como romper, arrancar, rasgar o ensuciar aquellos elementos ya colocados en lugares autorizados.

Artículo 25. Pancartas, banderolas y otros soportes informativos.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, excepcionalmente, la colocación de pancartas, banderolas y otros soportes informativos, en los siguientes casos:
 - a) Fiestas populares y tradicionales.
 - b) En otros supuestos que resulten de interés público, libremente apreciados por el Ayuntamiento.
2. Quedan excluidas de esta regulación las campañas electorales e institucionales.

Artículo 26. Autorizaciones para la colocación de publicidad.

1. La colocación de publicidad en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberá realizarse en las siguientes condiciones:
 - a) Que no ocupe más de un 20 % de la superficie total autorizada en ese punto.
 - b) La colocación de la publicidad deberá realizarse sin afectar a la limpieza de la vía pública.
2. Los responsables de la publicidad deberán recoger cualquier resto o residuo de su actividad en la vía pública y, si no lo hacen, el Ayuntamiento dispondrá la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por el incumplimiento a esta Ordenanza.
3. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas al arbolado público y en los elementos del alumbrado público municipal, se observarán las medidas que se establezcan en las autorizaciones correspondientes.
4. Las solicitudes para la colocación de pancartas, banderolas y soportes informativos, deberán describir las dimensiones del elemento a colocar, el lugar donde se pretende instalar, el plazo máximo de instalación y el compromiso del responsable de retirarlos transcurrido ese plazo y de indemnizar por los daños y perjuicios que dichos elementos pudieran haber ocasionado.
5. Las pancartas y banderolas deberán tener su superficie con perforaciones suficientes para aminorar el efecto del viento, debiendo la superficie perforada suponer al menos el 25 % de la total del elemento. La altura mínima de colocación será de cinco metros en el punto más bajo sobre la rasante del viario.
6. Las pancartas y banderolas, deberán ser retiradas tan pronto como haya finalizado el plazo para el que sean autorizadas. De otro modo serán retiradas por el servicio municipal correspondiente con cargo al peticionario de la autorización, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

SECCION III.- Pintadas y *graffiti*.

Artículo 27. Prohibición.

Se prohíbe toda clase de pintadas y *graffiti* en la vía pública, tanto en las calzadas, aceras y mobiliario público, como en los muros, paredes, estatuas, monumentos y otros elementos verticales existentes.

Artículo 28. Limpieza de pintadas.



1. El Ayuntamiento, para mantener las condiciones de limpieza y ornato público del Concejo, podrá realizar trabajos de limpieza de pintadas en los inmuebles, previo aviso al titular, quedando eximido de toda responsabilidad ante cualquier daño que pueda sufrir el inmueble como consecuencia de dicha limpieza, siempre que los trabajos hayan sido realizados de manera correcta.
2. Si el propietario del inmueble manifiesta oposición a que el Ayuntamiento efectúe estos trabajos, deberá realizarlos con sus medios y a su costa, en un plazo inferior a cinco días, quedando facultado el Ayuntamiento para su realización en caso de que permanezca la pintada transcurrido dicho plazo.

SECCION VI.- Distribución de octavillas y similares.

Artículo 29. Publicidad escrita.

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública cualquier clase de texto impreso sobre cualquier soporte.
2. El Ayuntamiento procederá a limpiar y a recoger las octavillas o folletos arrojados sobre el suelo, pasando los gastos correspondientes al responsable de la publicidad contenida en dichos soportes.

CAPITULO IV.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

SECCION I.- Condiciones generales y ámbito de prestación del servicio

Artículo 30. Servicios de recogida de residuos.

1. Los servicios de recogida, tratamiento y eliminación se prestarán obligatoriamente y de manera ordinaria para los residuos siguientes:
 - a) Los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
 - b) Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios y actividades sanitarias.
 - c) Los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
2. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 y en aras de una mayor eficiencia y eficacia en la gestión y control de los residuos, se establece, como obligatoria la incorporación al servicio municipal, la recogida de los residuos siguientes:
 - a) Residuos comerciales no peligrosos que por sus características físicas y químicas puedan ser gestionados por el sistema municipal.
 - b) Residuos domésticos generados en las industrias, en las mismas condiciones que los anteriormente citados.
3. Será objeto de recogida especial las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los generados en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres.
 - b) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - c) Los animales domésticos muertos.
 - d) Los vehículos abandonados.
 - e) Los residuos vegetales procedentes de podas y mantenimiento de zonas verdes públicas y privadas, exceptuando los generados por empresas de jardinería en el ejercicio de su actividad.
4. Residuos con recogida separada:
 - a) Materia orgánica
 - b) Papel y cartón
 - c) Vidrio
 - d) Envases ligeros
 - e) Pilas
 - f) Residuos de medicamentos
5. Residuos con recogida selectiva en puntos limpios:
 - a) Papel y cartón
 - b) Vidrio
 - c) Envases ligeros
 - d) Aceite de cocina
 - e) Aparatos eléctricos y electrónicos
 - f) Residuos de jardinería



- g) Residuos de construcción y demolición
 - h) Muebles y enseres
 - i) Residuos de neumáticos
 - j) Residuos de medicamentos
 - k) Radiografías
 - l) Tubos fluorescentes
 - m) Aceites y envases de aceite de motor
 - n) Pilas
 - o) Baterías
 - p) Pinturas, disolventes, aerosoles, aguafuerte, líquidos fotográficos, esmaltes, resinas, colas y similares y los envases de estos productos
6. Los listados anteriores implican que algún tipo de residuo puede ser entregado a diferentes sistemas de recogida.
7. El resto de los residuos no mencionados expresamente en la relación deberán ser gestionados por sus poseedores de conformidad con lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.

Artículo 31. La adecuación del servicio de recogida a cada residuo.

- 1. Queda prohibida la entrega de residuos distintos a los señalados para cada tipo de servicio a los servicios de recogida.
- 2. Igualmente se prohíbe el depósito de residuos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por el Ayuntamiento.
- 3. En caso de duda, Ayuntamiento interpretará y determinará la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

Artículo 32. Personas autorizadas para llevar a cabo la recogida de residuos.

- 1. Únicamente el servicio o los servicios municipales autorizados por el Ayuntamiento están facultados para realizar la recogida de residuos. Por tanto, se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de residuos.
- 2. Queda prohibida la recogida o aprovechamiento de los residuos de cualquier tipo sin previa autorización municipal, así como seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de residuo depositado en la vía pública en espera de ser retirado por el servicio correspondiente.
- 3. El Ayuntamiento podrá fomentar servicios privados que puedan organizar sectores comerciales, asociaciones, federaciones, voluntariados, ONGS y similares y que redunden en un beneficio para la limpieza y el medio ambiente del Concejo.

Artículo 33. Propiedad de los residuos.

- 1. Una vez depositados los residuos en la vía pública para ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
- 2. A los efectos de la recogida, la propiedad municipal sobre los residuos urbanos, a que hace referencia el apartado anterior, será efectiva en el momento en que éstos sean depositados en la vía pública en las condiciones establecidas en esta ordenanza o entregados al personal encargado de su recogida.

SECCION II.- Servicio de recogida de residuos urbanos ordinarios.

Artículo 34. Sistema municipal de recogida.

- 1. El servicio de recogida de residuos urbanos ordinarios se hará cargo de retirar los tipos de residuos señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 30.
- 2. El modelo de recogida ordinaria, establecido en el ámbito municipal del Ayuntamiento de Avilés, obliga, de manera general, a los usuarios a presentar sus residuos en cinco fracciones separadas:
 - a. Fracción resto
 - b. Materia orgánica
 - c. Envases
 - d. Papel-cartón
 - e. Vidrio
- 3. En los lugares en los que no se haya implantado la recogida de materia orgánica, esta deberá depositarse en los contenedores de resto.

Artículo 35. Prestación obligatoria del servicio.

El servicio de recogida de residuos urbanos ordinarios es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los contenedores desde los puntos de ubicación hasta los vehículos de recogida.
- b) Carga de los residuos en dichos vehículos.
- c) Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios de ubicación.
- d) Limpieza y retirada de los restos de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de los residuos en vertedero o planta de tratamiento.

Artículo 36. Uso y recepción obligatoria.

El servicio de recogida de residuos se declara obligatorio de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30, por lo que los residentes y los titulares de establecimientos o actividades domiciliados en una zona, en la que el Ayuntamiento preste este servicio, tendrán la posibilidad y la obligación de uso del mismo, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 37. Condiciones de entrega de residuos.

1. El Ayuntamiento podrá exigir, en función de la organización de su servicio, que quienes produzcan residuos urbanos los entreguen a servicio municipal correspondiente en condiciones que garanticen la seguridad de las personas y el medio.
El productor u otro poseedor inicial de residuos, para facilitar la gestión de sus residuos, está obligado a suministrar la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, así como proporcionar la información sobre los residuos que entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
2. El servicio municipal correspondiente podrá rechazar la recepción de aquellos residuos que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción.
3. Los grandes centros de producción de residuos tales como centros comerciales, supermercados, hoteles, residencias, colegios, bares, restaurantes y similares, deberán dotarse de contenedores normalizados para realizar una correcta recogida separada de los residuos generados según las categorías establecidas en los artículos 30 y 34 y retenerlos en sus propias instalaciones o almacenes hasta el momento de su recogida procediendo a retirarlo de la vía pública tras la prestación del servicio. En aquellos casos en que fuese viable, el vehículo de recogida entrará dentro de estas instalaciones.

Artículo 38. Sobre el depósito de los residuos.

1. Se prohíbe:
 - a) El abandono de todo tipo de residuos.
 - b) La entrega de residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.
 - c) El depósito de residuos en las papeleras y contenedores instalados en la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de los mismos.
 - d) La utilización de los contenedores situados en la vía pública destinados a la recogida de los residuos de la limpieza viaria.
 - e) La entrega de residuos que contengan materias líquidas o susceptibles de licuarse.
 - f) La entrega, en los puntos de recogida destinados a fracción resto, de los residuos sujetos a un sistema de recogida separada.
 - g) La entrega de residuos previamente tratados mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad, tales como compactadores, trituradores o similares.
2. Los usuarios estarán obligados a:
 - a) Depositar los residuos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento.
 - b) Depositar los residuos en bolsas de plástico de resistencia suficiente para el peso de los residuos contenidos. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

- c) Entregar los residuos al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos durante esta operación.
 - d) La utilización del sistema de recogida selectiva puerta a puerta establecido por el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento podrá fomentar actuaciones encaminadas a la reutilización de envases mediante sistemas de devolución y recogida centralizada en los centros de distribución de los mismos.

Artículo 39. Puntos de recogida en el término municipal.

1. Los puntos de recogida son los espacios y recipientes destinados a la entrega de residuos.
2. El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de recogida distintos a los habitualmente señalados. Estos puntos serán debidamente señalizados.
3. Si, por la realización de obras en la vía pública, resultase necesario variar la localización de los puntos de recogida, quien las promueva será responsable de su retirada y posterior reubicación en las debidas condiciones.

Artículo 40. Recipientes normalizados.

1. Los residuos urbanos ordinarios, una vez introducidos en la bolsa de plástico, se depositarán obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento dispondrá, en todo o en parte del municipio, contenedores específicos de color o distintivo marrón para la recogida de materia orgánica (5º contenedor). Estos contenedores contarán con un sistema de apertura, mediante tarjeta con chip o mecanismo equivalente, que garantice que en estos contenedores sólo se depositan residuos orgánicos.

Artículo 41. Uso de los contenedores.

1. El uso de contenedores para la recogida de residuos urbanos ordinarios se ajustará a las siguientes prescripciones:
 - a) El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación serán fijados por el Ayuntamiento.
 - b) El Ayuntamiento establecerá reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.
2. Se prohíbe:
 - a) Desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.
 - b) Deteriorar el contenedor o los puntos de recogida.
 - c) Depositar los residuos fuera del contenedor.
3. Los usuarios estarán obligados a conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotos, y similares y marcas fijadas en los puntos de recogida si las hubiere.

Artículo 42. Uso de recipientes retornables de recogida de residuos.

1. La colocación en la vía pública de los recipientes de uso privativo, de comunidades o establecimientos, se realizará en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale.
2. La colocación de estos recipientes no podrá hacerse fuera del horario establecido para ello y, en ningún caso, los días en que no se preste el servicio.
3. En las edificaciones con accesos a patios interiores o en las calles en las que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los recipientes, debidamente agrupados, en el punto más próximo por el que discurran los camiones recolectores.
4. Los recipientes serán retirados de la vía pública por los propietarios, una vez hayan sido vaciados.
5. Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los ocupantes de la finca, cuando se trate de edificios

dedicados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo en cada caso, designar la persona que haya de realizar tal cometido.

Artículo 43. Prohibición de métodos de tratamiento que repercutan en la red de saneamiento.

Se prohíbe la utilización de trituradores de residuos, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento y la evacuación directa de residuos sólidos a la red de saneamiento.

Artículo 44. Servicio de recogida de residuos de grandes productores.

1. Podrán ser excluidos del servicio de recogida de residuos urbanos ordinarios aquellos productores cuyos residuos, debido a su situación, composición o cantidad, dificulten la recogida por el sistema establecido.
2. En el supuesto contemplado en el punto anterior, será obligación de los productores transportar los residuos al centro de tratamiento y su eliminación salvo que el Ayuntamiento dispusiere de un servicio adecuado estos efectos.
3. Quien ocasionalmente produzca o posea residuos urbanos ordinarios en cantidades que pudieran afectar al adecuado funcionamiento del sistema de recogida deberán solicitar al Ayuntamiento un servicio especial de recogida.

SECCION III.- Recogida neumática de residuos.

Artículo 45. Objeto.

Esta sección tiene por objeto regular la recogida neumática de residuos, así como atribuir al Ayuntamiento las labores de inspección, mantenimiento, conservación y reparación de sus instalaciones, tanto interiores como exteriores, de manera que pueda garantizarse el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 46. Implantación del sistema de recogida neumática de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá, en determinadas áreas del Concejo, de conformidad con los requerimientos de la presente Ordenanza y del planeamiento urbanístico, la recogida de residuos urbanos mediante sistemas automatizados o neumáticos.
2. El Ayuntamiento podrá exigir motivadamente la implantación de este sistema de recogida neumática de residuos en todas las actuaciones de transformación urbanística en las que se construyan más de quinientas viviendas, siempre y cuando no existan causas técnicas, sociales, económicas, financieras, de explotación o de cualquier otra índole que puedan impedir o dificultar gravemente esa actuación urbanística.
3. En las actuaciones de transformación urbanística, en las que el número de viviendas proyectadas sea inferior a quinientas, el Ayuntamiento podrá motivadamente exigir la implantación del sistema de recogida neumática de residuos, conjuntamente con otras actuaciones urbanísticas similares, siempre y cuando no existan las causas expuestas en el apartado precedente.
4. La implantación de la recogida neumática de residuos se aprobará en cada caso en el acuerdo de aprobación del instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada de la actuación de transformación urbanística, si no se contuviese ya en el Plan General de Ordenación. En todo caso, los Proyectos de Urbanización que desarrollen instrumentos en los que haya sido acordada la implantación del sistema de recogida neumática de residuos deberán prever la instalación de la red de transporte y de la central de recogida y, al menos, un ramal de acometida por punto de vertido. A su vez, los Proyectos de Edificación deberán contemplar la red interior.
5. En todos los casos, en que se decida la implantación del sistema de recogida neumática, los gastos derivados de tal implantación serán a cargo del promotor de la actuación.

Artículo 47. Fracciones de recogida.

1. Cada punto de vertido contará con las bocas de vertido necesarias para las fracciones de separación exigidas en el momento de su implantación, diferenciadas mediante el código de colores establecido en el modelo de recogida vigente.
 - a) Papel-Cartón: AZUL.
 - b) Envases: AMARILLO.

- c) El color de las bocas de vertido de la materia orgánica y la fracción resto se fijará por decreto de Alcaldía.

Artículo 48. Definiciones.

1. A efectos de la recogida neumática de residuos se establecen las siguientes definiciones:
 - a) Punto de vertido: instalación destinada al depósito de residuos. Puede estar empotrada en muros o fachadas o instalarse en la vía pública. Incluye todos los mecanismos para el depósito y almacenamiento temporal de los residuos, tales como válvulas de residuos, bajantes, buzones, compuertas.
 - b) Buzón: punto de vertido exento, ubicado en el exterior del edificio.
 - c) Compuerta: punto de vertido ubicado en fachada o interior del edificio.
 - d) Bajante: conducto que conecta las compuertas de vertido con las válvulas de residuos
 - e) Sala de válvulas: espacio cerrado dónde se alojan todos los mecanismos de los puntos de vertido, excepto buzones y compuertas y situado dentro del edificio.
 - f) Cámara de válvulas: espacio cerrado dónde se alojan todos los mecanismos de los puntos de vertido, excepto buzones y compuertas y situado de forma soterrada en la vía pública.
 - g) Cuarto de basura: espacio cerrado dónde se encuentran las compuertas de vertido cuándo éstas están dentro del edificio.
 - h) Válvula de residuos: elemento que separa la red de transporte general de las bajantes de los puntos de vertido y que se abre cuándo se activa el sistema de vaciado.
 - i) Ramal de acometida: derivación de la red neumática desde la tubería principal hasta el punto de vertido. Puede ser exterior o interior.
 - j) Ramal de acometida exterior: comprende el ramal desde la tubería principal, enterrada o en galería, hasta el límite de la parcela privada.
 - k) Ramal de acometida interior: comprende el ramal desde el límite de la parcela privada hasta el punto de vertido. Incluye la conexión entre el ramal de acometida exterior y el interior.
 - l) Central de recogida: edificio y equipos necesarios para realizar la aspiración de los residuos, separarlos del aire de transporte y compactarlos dentro de los contenedores. Desde la misma central se proporciona la señal y el aire comprimido necesario para accionar todos los elementos que integran el sistema.
 - m) Red de transporte: red constituida por los elementos necesarios para trasladar los residuos desde el punto de vertido hasta la central de recogida.
 - n) Válvula de sectorización: dispositivo que independiza sectores de la red de transporte.
 - o) Redes interiores: elementos ubicados en el interior de los edificios, tales como bajantes, compuertas, válvulas.
 - p) Redes privadas: elementos que la propiedad instala dentro de los edificios, por añadidura a las redes interiores, para aumentar el número de puntos de vertido y sus correspondientes bajantes, por ejemplo, compuertas de vertido en cada planta de un edificio.
 - q) Vivienda equivalente: unidad utilizada para el cálculo de la generación de residuos, que equivale a la producción de una vivienda ocupada por 3,2 personas.

Artículo 49. Criterios de diseño de la instalación.

1. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios técnicos, seleccionará y homologará la tecnología que se deberá emplear en las instalaciones de recogida neumática de residuos que se realicen en el Concejo.
2. Las instalaciones, tanto interiores como exteriores, del sistema municipal de recogida neumática de residuos, deberán contar con la homologación y someterse a control e inspección del Ayuntamiento.
3. El diseño del sistema de recogida neumática de residuos, incluso la central, la red de transporte, las acometidas y los puntos de vertido, se definirá de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del artículo 46 de esta Ordenanza..
4. Los criterios a tener en cuenta para el diseño de una instalación de recogida neumática serán, al menos, los siguientes:
 - a) Situación de los puntos de vertido.
 1. Con carácter general, los puntos de vertido, en los edificios de nueva construcción, irán situados en el interior de los mismos o en la parcela en el caso de edificación abierta, en cuyo caso podrán situarse también en la fachada.
 2. Para las zonas de urbanización destinadas a la construcción de viviendas unifamiliares o de baja densidad, entendiéndose como tal, solamente a efectos de esta

sección, las destinadas a la construcción de edificios de menos de mil quinientos metros cuadrados construidos, el planeamiento o su ejecución fijará la posición de los puntos de vertido en la ordenación general.

3. En el caso de que se demuestre que la ubicación de los puntos de vertido en el interior de los edificios represente un obstáculo insalvable para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente, el proyectista propondrá una solución alternativa, que deberá ser aprobada expresamente por el Ayuntamiento.
4. El promotor podrá realizar una red privada de puntos de vertido, siendo a su costa tanto la instalación como su mantenimiento posterior.
5. En espacios públicos, los buzones se instalarán de forma que los usuarios no deban transportar los residuos para su depósito más de setenta metros, pudiendo elevarse esta distancia a cien metros cuando se trate de zonas de viviendas unifamiliares.

b) Número de puntos de vertido.

1. Como regla general se instalará un punto de vertido por cada treinta viviendas equivalentes.
2. El cálculo del número de viviendas equivalentes se realizará de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipo de actividad	Parámetro
Vivienda	1 VE *
Actividades comerciales y oficinas	1 VE / 50 m ²
Hoteles	1 VE / 200 m ²
Educativa	1 VE / 200 m ²
Dotacional	1 VE / 100 m ²

* VE = vivienda equivalente

Artículo 50. Normas de uso de las instalaciones de recogida neumática.

1. Para el logro de los objetivos que persigue esta Ordenanza, en relación con la recogida neumática de residuos se establecen las siguientes obligaciones:
 - a) Utilizar las compuertas que en cada caso determine el Ayuntamiento de conformidad con la normativa legal vigente.
 - b) Depositar los residuos dentro de las compuertas cerrando las mismas una vez utilizadas.
 - c) Trocear los residuos que por su tamaño no quepan por la boca del buzón.
 - d) Depositar los residuos separados en fracciones.
 - e) No abandonar residuos fuera de los buzones.
 - f) No utilizar los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o naturaleza puedan inutilizar o causar daños al sistema de recogida neumática.
 - g) Facilitar el acceso para las operaciones de depósito de residuos, mantenimiento, limpieza y similares.
 - h) Depositar las cenizas previamente apagadas y frías.
2. El depósito de residuos no estará sujeto a ningún horario.

Artículo 51. Legitimación del personal encargado de la recogida de residuos y de la vigilancia, mantenimiento y reparación de instalaciones de recogida neumática.

1. Solamente el Ayuntamiento puede hacerse cargo de las operaciones de mantenimiento y reparación de las instalaciones de recogida neumática de residuos.
2. Con la finalidad indicada en el apartado anterior, el promotor o propietario deberá incluir en la declaración de obra nueva del edificio la obligación de sus propietarios de permitir el acceso de los servicios municipales correspondientes a las instalaciones de recogida neumática de residuos.
3. En el mismo sentido, los propietarios de los edificios deberán comunicar al Ayuntamiento de inmediato cualquier avería que se produzca en estas instalaciones.
4. El Ayuntamiento establecerá una tasa específica, que deberán abonar los propietarios por los trabajos de mantenimiento y reparación de las redes interiores cuyo número de puntos de vertido exceda del mínimo necesario resultante de la aplicación de esta Ordenanza.

SECCION IV.- Uso de instalaciones fijas para basuras.

Artículo 52. Obligación de disponer de locales destinados a la recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a quienes generen o posean residuos en cantidad superior a ciento cincuenta kilogramos al día, independientemente que la recogida la realice el Ayuntamiento o no, que dispongan de un local destinado a la recogida de los mismos con acceso directo para los vehículos recolectores.
2. La elección para la localización de los locales citados se hará, en todos los casos, siguiendo los criterios de cercanía de las rutas de paso de los vehículos y de su posibilidad de recogida por parte del servicio municipal.

Artículo 53. Cuartos de basuras en edificios.

1. Aquellos edificios que, con arreglo a la normativa vigente, deban contar con cuarto de basuras, destinarán el mismo, exclusivamente, al almacenamiento temporal de los residuos para los que esté prevista la recogida puerta a puerta, y la guarda de los contenedores privados, quedando prohibida la disposición en su interior de cualquier otro tipo de instalaciones.
2. Sus características dimensionales, de diseño, condiciones de acceso y dotación propia de infraestructuras, se ajustarán igualmente a lo dispuesto en la normativa.
3. Se efectuará reserva del espacio necesario para el cuarto de basuras, incluso en las zonas en que esté prevista la recogida neumática de residuos. Los edificios que deban contar con punto de vertido, ubicarán preferentemente las compuertas en el interior del cuarto de basuras.

Artículo 54. Acumulación de residuos en los cuartos de basuras.

1. La acumulación de residuos en estas instalaciones se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.
2. El espacio para residuos y los elementos de contención destinados a la acumulación de estos deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, salubridad y limpieza.
3. La entrega de los residuos en estos casos se hará mediante contenedores cerrados que tendrán las características adecuadas a los camiones de recogida. El local y los contenedores estarán totalmente a cargo de la persona responsable del establecimiento.

SECCION V.- Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos

Artículo 55. Horario de recogida.

El horario de recogida de residuos urbanos se ajustará a las siguientes normas:

1. Para la recogida de la fracción resto se establece, inicialmente, una frecuencia diaria, la cual podrá ser modificada de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el artículo 56.
2. En el caso de recogida de materia orgánica, el Ayuntamiento establecerá el calendario de recogida para cada uno de los barrios o zonas en las que este sistema de recogida esté implantado.
3. Para todos los casos, el servicio de recogida de residuos urbanos ordinarios se efectuará en horario nocturno. Se prohíbe el depósito de los mismos antes de las 20 horas y después de las 23 horas, durante todo el año.
4. En los recipientes destinados a la recogida de materia orgánica, el dispositivo de cierre podrá programarse, si procede, para que permita únicamente su apertura en las franjas horarias anteriormente descritas.
5. La recogida de residuos de comercios será diaria y se realizará, en lo posible, dentro del horario hábil de los mismos. En el caso en el que se establezca una recogida particularizada, el horario será establecido por el Ayuntamiento.
6. Los comercios ajustará el depósito de sus residuos en la vía pública al horario efectivo de recogida de los mismos, conforme a lo dispuesto a esta Ordenanza e instrucciones de la autoridad municipal.
7. Se autoriza la permanencia en la vía pública de contenedores y recipientes normalizados para residuos, una vez vaciados, hasta las 8 horas. Las personas responsables están obligadas a retirarlos de la vía pública antes de esa hora.

Artículo 56. Modificaciones del programa del servicio de recogida.

1. El Ayuntamiento podrá modificar la frecuencia y el programa del servicio, atendiendo al interés público y anunciándolo con la debida antelación.
2. En aquellos casos considerados como de emergencia o fuerza mayor, en los que no sea posible el servicio normal de recogida, el Ayuntamiento lo hará público y los usuarios se abstendrán de depositar los residuos.
3. La misma abstención se producirá ante un contenedor lleno.
4. En ningún caso se generará el derecho a reducción de las tasas, ni a restitución alguna en el supuesto de originarse algún daño en los supuestos mencionados en el presente artículo.

CAPITULO V.- RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS URBANOS

SECCION I.- Condiciones generales.

Artículo 57. Personas autorizadas para la recogida selectiva.

1. La recogida selectiva de residuos se llevará a cabo directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas que, siendo gestores autorizados, contraten con los diferentes generadores de residuos.
2. El Ayuntamiento podrá fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos, y en particular y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 22/2011, para que antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables alcancen, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.
3. El Ayuntamiento podrá fomentar sistemas de gestión de residuos que contemplen recogidas selectivas y que contribuyan a:
 - a) Prolongar la vida útil del vertedero o facilitar el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
 - b) Ahorrar materias primas.
 - c) Ahorrar agua y energía.

Artículo 58. Obligaciones y prohibiciones.

1. Para el logro de los objetivos que persigue esta Ordenanza, en relación con la recogida selectiva de residuos urbanos, se establecen las siguientes obligaciones:
 - a) Destinar a estos fines todos los residuos potencialmente reciclables o valorizables, y para los cuales se haya establecido un sistema de recogida separada, evitando de este modo su eliminación.
 - b) Depositar cada residuo en el contenedor correspondiente de acuerdo con las especificaciones de los programas de recogida separada implantados en el municipio.
 - c) Aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo, plegando y troceando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
 - d) Cerrar, una vez depositados los residuos, los contenedores cuando estén provistos de tapa.
 - e) Cumplir los programas concretos de recogida selectiva aprobados por el Ayuntamiento.
2. Con la misma finalidad, queda prohibido:
 - a) Extraer residuos depositados en los contenedores.
 - b) Depositar materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun cuando se trate del material específico que recoge cada contenedor.
 - c) Depositar en los recipientes destinados a fracción resto cualquier otra fracción de residuo para la cual se haya implantado un sistema específico de recogida separada.

Artículo 59. Áreas con recogida neumática.

En las áreas, donde esté implantada la recogida neumática de residuos, se instalarán contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio y, en su caso, de papel y cartón.



Artículo 60. Horario.

El horario de la recogida selectiva de residuos, cuando supongan una molestia por ruido a la población, como en el caso de la recogida de contenedores de vidrio, se procurará realizar a partir de las 8:00 horas.

Artículo 61. Obras en la vía pública.

1. Cuando se realicen obras en la vía pública o cuando por otras circunstancias se haga necesario ocupar el hueco en el que están ubicados los contenedores y los pivotes o bolardos que los delimitan, las empresas titulares de la licencia de obra o de la autorización correspondiente deberán, previo aviso al Ayuntamiento:
 - a) Colocarlos de forma transitoria en el lugar que el Ayuntamiento determine.
 - b) Colocarlos, una vez terminadas sus actuaciones, en el lugar de origen en las debidas condiciones.
2. Los posibles daños producidos en el mobiliario al que se refiere el apartado anterior será responsabilidad de las personas titulares de la licencia de obras o de la autorización correspondiente.

Artículo 62. Información ciudadana.

El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio y podrá fomentar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

SECCION II.- Servicio de recogida selectiva.

Artículo 63. Fracciones de la recogida selectiva.

1. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas en el Art. 21 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, asociaciones, federaciones y similares, completará el ciclo de recuperación y reciclaje estableciendo el servicio de recogida selectiva de los residuos siguientes:
 - a) Fracción orgánica.
 - b) Vidrio.
 - c) Papel y cartón.
 - d) Envases
 - e) Ropa y calzado usado.
 - f) Pilas y otros residuos peligrosos del hogar.
 - g) Muebles, enseres y trastos viejos.
 - h) Cualquier otro elemento o materia prima que considere oportuno recuperar y reciclar.

Artículo 64. Contenedores de recogida selectiva.

1. Cada fracción recogida selectivamente se depositará en los contenedores habilitados al efecto, que se diferenciarán por el siguiente código de colores:
 - a) Fracción orgánica: MARRÓN
 - b) Vidrio: VERDE CLARO
 - c) Papel - Cartón: AZUL
 - d) Envases ligeros: AMARILLO
2. El color de los contenedores a instalar para la recogida, en el futuro, de otras fracciones se fijará por Decreto de Alcaldía.

Artículo 65. Residuos aceptados en cada fracción.

1. Fracción orgánica.
 - a) Se aceptarán aquellos residuos alimenticios y de cocina (excepto aceites) procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al

por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos. En particular tendrán tal consideración los restos de fruta y verdura, restos de carne y pescado, papel de cocina y servilletas sucias, cáscaras de huevo y frutos secos, posos de café y restos de infusiones, restos de comida cocinada, pan y alimentos caducados.

2. Fracción vidrio.

- a) Se aceptarán los siguientes residuos: envases de vidrio tales como botellas y tarros de conservas, perfumes, cosmética y similares.
- b) No se admitirán: fluorescentes, bombillas, tapas, taponos, espejos, vasos, cristales de carpintería y similares.

3. Fracción papel y cartón.

- a) Se aceptarán los siguientes residuos: papel y cartón, incluidos todos los envases constituidos solamente por cartón.
- b) No se admitirán: bricks, papel y cartón con restos de comida, papeles plastificados o térmicos (fax), pañales, compresas y similares.

4. Fracción envases ligeros: se estará a lo dispuesto en los artículos específicos de esta sección.

Artículo 66. Recogida selectiva de otros tipos de residuos.

1. Pilas: las pilas deberán ser separadas del resto de residuos y depositadas en los contenedores destinados a tal fin que estarán ubicados en los centros colaboradores, en los puntos limpios y en las islas de recogida selectiva mediante contenedor soterrado. Cualquier establecimiento comercial, que venda artículos que requieran el uso de pilas para su funcionamiento, podrá solicitar al Ayuntamiento ser considerado como un centro colaborador. Del mismo modo, las instituciones y centros de enseñanza podrán prestar su colaboración en la recogida de pilas.
2. Medicamentos: los restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases deberán ser depositados en los puntos SIGRE que se encuentran ubicados en las farmacias o en los puntos limpios del municipio.
3. Ropa y calzado usado: A efectos de su posible reutilización, se depositarán en estos contenedores las prendas usadas que no hayan concluido su vida útil. No se aceptarán residuos textiles, trapos, o calzado fuera de uso.

Artículo 67. Envases.

1. Tiene la consideración de envase todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.
2. En el concepto de envase están incluidas las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por parte de la persona consumidora o usuaria final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, por ejemplo las bandejas, platos, vasos, cubiertos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, especialmente en alimentación, hostelería y restauración para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización.
3. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

Artículo 68. No tienen la consideración de envases.

No tendrán la consideración de envases los siguientes productos:

1. Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos urbanos de origen doméstico. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas

de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por parte de la persona consumidora o usuaria final aunque posteriormente se empleen para la entrega y recogida de los residuos urbanos.

2. Cestas de la compra.
3. Envoltorios, entendiéndose como tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a este en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor a la persona consumidora final.
4. Sobres.
5. Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.
6. Maletas.
7. Encendedores.
8. Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
9. Recambios para estilográficas o bolígrafos.
10. Monederos y billeteros.
11. Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.
12. Frascos o bolsas para toma de muestras de sangre, heces u orina, y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.
13. Prospectos o instrucciones que acompañen a los medicamentos en sus envases.
14. Casetes de cintas magnetofónicas, de video o de uso informático.
15. Cajas de lentes de contacto o de gafas.

CAPITULO VI.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES.

Artículo 69. Residuos urbanos especiales.

Son residuos especiales, entre otros, los procedentes de la limpieza de zonas verdes y áreas recreativas, los muebles, enseres y trastos viejos, animales muertos y los vehículos abandonados.

Artículo 70. Procedimiento para la prestación del servicio.

1. La prestación de los servicios programados de recogida de residuos especiales, en el caso que existan, requerirá la previa petición de la persona interesada, indicando la clase y volumen de residuos de que se trata y, si procediese, será autorizada por el Ayuntamiento, indicándosele el día y hora aproximada en que el servicio municipal realizará la operación de recogida.
2. Si hubiera urgencia en la recogida de los residuos, incompatible con la demora que suponga la tramitación de la solicitud, deberá hacerse constar expresamente en ésta a los efectos de que el Ayuntamiento aprecie la ocurrencia de la misma.
3. En los supuestos de que se generen residuos especiales cuya recogida no esté programada por el Ayuntamiento, quien los genere será responsable de su gestión, cumpliendo las normas vigentes en cada momento.

Artículo 71. Alimentos y productos deteriorados o caducados.

Los titulares de pequeños establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de gran cantidad de alimentos o productos caducados o deteriorados, están obligadas a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, proporcionando la información necesaria para que su gestión no altere la prestación normal del servicio.

Artículo 72. Animales muertos.

1. Se prohíbe el depósito de cadáveres de animales de cualquier especie en los contenedores destinados a la recogida de los residuos urbanos ordinarios y el abandono en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, lagunas, sumideros o alcantarillado.
2. Los propietarios o poseedores de animales muertos vendrán obligados a transportarlos a su costa a los centros de recepción autorizados, en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.
3. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver.

4. La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso al propietario o poseedor de la obligación de comunicar la baja del animal y la causa de la misma a las autoridades competente, cuando así lo establezca la legislación vigente.

Artículo 73. Vehículos abandonados.

1. A efectos de la presente ordenanza, se entiende por vehículo abandonado:
 - a) Aquél que permanezca depositado, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, más de dos meses.
 - b) El que permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.
 - c) El que permanezca estacionado en la vía pública y haya sido dado de baja definitiva o temporalmente en la Jefatura de Tráfico correspondiente.
2. Se excluyen de la consideración de vehículos abandonados, los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. El Ayuntamiento podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 74. Notificación al titular del vehículo abandonado.

1. En lo referente a los casos de abandono indicados en el artículo anterior, se requerirá al titular para que proceda a su retirada en el plazo máximo de quince días naturales, salvo que por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediata.
2. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular del mismo.
3. En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad y lo hará eliminar a costa del anterior propietario, o bien opta por hacerse cargo de su eliminación apercibiéndole que, en caso de no darse respuesta en el plazo de quince días, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si el titular del vehículo o su domicilio resultara desconocido, la notificación se efectuará conforme al procedimiento general.

Artículo 75. Servicio de recogida de vehículos abandonados.

1. En los casos de abandono indicados en el artículo 73 y realizadas las notificaciones oportunas, se efectuará el depósito del vehículo por un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual, el Ayuntamiento dará al mismo el destino oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.
2. El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos fuera de uso en los casos siguientes:
 - a) Cuando el titular lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.
 - b) Cuando a juicio del Ayuntamiento, las condiciones legalmente reconocidas del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones establecidos en esta ordenanza.
3. En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de las personas propietarias o poseedoras los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo así como los de su eliminación o por cualquier otra actuación municipal en relación con dicho vehículo.

Artículo 76. Residuos de jardinería.

Los titulares de áreas ajardinadas están obligados a gestionar, por sus propios medios, los restos de jardinería, procediendo a su traslado a los Puntos Limpios, siempre que se ajusten a las cantidades máximas establecidas en esta ordenanza, o a las plantas de tratamiento de este tipo de residuos.

CAPITULO VII.- PUNTOS LIMPIOS

Artículo 77. Objetivos.

1. Los objetivos que persigue la gestión de residuos urbanos mediante Puntos Limpios son los siguientes:
 - a) Evitar el vertido incontrolado de los residuos urbanos que no puedan ser entregados, por su naturaleza o tamaño, a los servicios convencionales de recogida de residuos.
 - b) Incrementar la recogida selectiva de residuos para conseguir un ahorro energético y de materias primas, mediante la valorización energética o el reciclado, reduciendo los residuos a eliminar.
 - c) Encontrar la mejor solución para cada residuo a fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
 - d) Recoger selectivamente residuos que, por su naturaleza, supongan un riesgo adicional para la salud humana o el medio ambiente si se gestionan conjuntamente con el resto de residuos municipales.

Artículo 78. Instalaciones y horario.

1. En el término municipal de Avilés existen dos puntos limpios, vigilados, ubicados en las calles Ignacio Trabanco y Fuero de Avilés, sin perjuicio de aquellos otros que puedan establecerse.
2. El horario de funcionamiento es de 10 a 14 y de 16 a 20 horas, de lunes a viernes, que podrá modificarse según la conveniencia del servicio.

Artículo 79. Usuarios del Punto Limpio.

1. Los puntos limpios únicamente podrán ser utilizados para el depósito de los residuos generados en los domicilios particulares. Siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal, podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que, por su volumen o características, puedan asimilarse a los anteriores.
2. Quedan excluidas del uso del Punto Limpio las actividades industriales, ya que los residuos no domésticos generados en estas actividades, deberán gestionarse a través de gestores autorizados.

Artículo 80. Derechos de los usuarios.

1. Para conseguir los objetivos que persigue la presente ordenanza, en relación con los puntos limpios, los usuarios tienen derecho a:
2.
 - a) Depositar en el Punto Limpio los residuos que se determinan en esta Ordenanza.
 - b) Contar con la colaboración del personal al servicio del Punto Limpio para efectuar el depósito de los residuos.
 - c) Ser informado del funcionamiento general de la instalación.
 - d) Conocer el destino final de los residuos que deposite en el Punto Limpio.

Artículo 81. Obligaciones de los usuarios.

1. Para conseguir los objetivos que persigue la presente ordenanza, en relación con los puntos limpios, los usuarios están obligados a:
 - a) Depositar en el Punto Limpio únicamente los residuos que se relacionan en esta Ordenanza en las cantidades máximas señaladas.
 - b) Depositar los residuos separados.
 - c) Informar al personal del Punto Limpio del contenido y de la cantidad de residuos que pretende depositar.
 - d) Depositar residuos dentro del horario establecido y en los lugares señalados para su depósito.

Artículo 82. Tipos de los residuos del Punto Limpio.

1. En los Puntos Limpios se podrá depositar, por usuario y día, la cantidad de residuos establecida en las siguientes tablas:

C/ Ignacio Trabanco	
Papel y cartón	-
Envases ligeros	-
Vidrio	-
Aceite vegetal	10 l
Electrodomésticos	2 uds.
Jardinería	-
Escombros	100 kg
Voluminosos	100 kg
Medicamentos	2 kg
Radiografías	2 kg
Aparatos eléctricos y electrónicos	30 kg
Neveras, frigoríficos y aparatos de aire acondicionado	1 ud.
Tubos fluorescentes	5 uds.
Aceites de motor y latas	10 l
Pilas	1 kg
Baterías	2 uds.
Pinturas, disolventes, aerosoles, agua fuerte, líquidos fotográficos, esmaltes, resinas	10 kg
Neumáticos	4 uds.

C/ Fuero de Avilés	
Papel y cartón	-
Envases ligeros	-
Vidrio	-
Aceite vegetal	10 l
Medicamentos	2 kg
Tubos fluorescentes	5 uds.
Aceites de motor y latas	10 l
Pilas	1 kg
Pinturas, disolventes, aerosoles, agua fuerte, líquidos fotográficos, esmaltes, resinas	10 kg

2. No serán admitidos los residuos mezclados, aún cuando se trate de residuos admisibles si se gestionan separadamente.
3. Podrá ser rechazado todo residuo que, por ser peligroso o estar contaminado o mezclado con otro residuo, no pueda ser gestionado de un modo correcto y seguro por la instalación.

Artículo 83. Funcionamiento y gestión.

Los usuarios deberán informar al personal del Punto Limpio de las características y cantidades de los residuos que van a depositar, a efectos de que, de ser admitido el depósito de los citados residuos, éste le indique los contenedores específicos en los que el usuario procederá a depositarlos.

CAPITULO VIII.- RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

SECCION I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 84. Objeto.

1. El presente Capítulo regula las siguientes operaciones.
 - a) La carga, transporte y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - b) La instalación en la vía pública de contenedores para estos residuos.
2. Las disposiciones de este Capítulo no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 85. Residuos de construcción y demolición.

1. Tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición, los siguientes:
 - a) Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones, exceptuándose las tierras que se empleen como relleno o terraplén en la misma obra.
 - b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
 - c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 86. Objetivo de esta regulación.

1. Los objetivos que persigue esta ordenanza en relación con los residuos de construcción y demolición son evitar:
 - a) El vertido de dichos materiales.
 - b) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
 - c) El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del Concejo.
 - d) La suciedad en la vía pública y demás superficies del Concejo.
2. De la misma forma se pretende impulsar el reciclaje de estos residuos y posterior uso en la recuperación de espacios públicos y privados.

Artículo 87. Prohibiciones.

1. Se prohíbe:
 - a) El vertido o la utilización como relleno de residuos de construcción y demolición, salvo autorización pertinente.
 - b) Depositar o almacenar todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, lagunas o vías pecuarias.
2. Quienes realicen vertidos no autorizados o prohibidos estarán obligados a su retirada, restableciendo el lugar de vertido a su estado original.

SECCION II.- Normas para la carga y transporte de residuos de construcción y demolición.

Artículo 88. Carga y transporte.

1. La carga y transporte de residuos de construcción y demolición se realizará evitando su dispersión en la vía pública.
2. Será de obligación de quienes transporten residuos de construcción y demolición, la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la misma se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

Artículo 89. Horarios.

1. El depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias al vecindario.
2. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente.
3. Quienes infrinjan lo dispuesto en el punto anterior serán objeto de sanción, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

SECCION I.- Disposiciones generales.

Artículo 90. Protección de la legalidad.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza darán lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:
 - a) Imposición de multas a los responsables, previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido en la normativa autonómica de

directa aplicación, y supletoriamente, en la normativa vigente estatal.

- b) Restitución de la situación física alterada, así como asunción de los gastos derivados de su ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, reclamados en concepto de daños y perjuicios causados.

Artículo 91. Responsabilidad.

1. Por los hechos constitutivos de infracción con arreglo a la presente Ordenanza, ya sea por acción, ya sea por omisión, podrán ser sancionadas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.
2. En el supuesto de que, como consecuencia de la acción u omisión tipificada como infracción administrativa, se genere daño patrimonial, podrá extenderse el ejercicio de la potestad sancionadora a la exigencia de responsabilidad civil a las personas físicas y jurídicas responsables.

Artículo 92. Procedimiento sancionador.

1. La responsabilidad será exigida previa instrucción del procedimiento legalmente establecido, el cual deberá de adecuarse a los principios legales y constitucionales que garanticen el cumplimiento de la legalidad y de la seguridad jurídica en la tramitación del mismo.
2. Iniciación del procedimiento sancionador:
 - a) Propia iniciativa: La actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación, bien ocasionalmente o por tener la condición de autoridad pública o atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.
El personal que realice la inspección dispondrá en el ejercicio de esta función de la consideración de agente de la autoridad. De toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos que pueden ser motivo de infracción. Estas actas gozarán de la presunción de certeza y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar los interesados.
 - b) Orden superior: La orden emitida por un órgano administrativo superior jerárquico de la unidad administrativa que constituye el órgano competente para la iniciación, y que ha de expresar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.
 - c) Petición razonada: La propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.
Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.
 - d) Denuncia: El acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción administrativa. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.
3. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento. Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.
4. Cuando resulte acreditado que los hechos objeto de un procedimiento administrativo sancionador han sido anteriormente sancionados penal o administrativamente, el órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción, siempre que concurra además la identidad de sujeto y fundamento. No obstante lo expuesto, la responsabilidad originada como consecuencia de la acción u omisión constitutiva de infracción que cause daños en bienes municipales dará lugar

a la exigencia de restitución de los daños y perjuicios causados a esta parte, adecuándose al procedimiento legalmente establecido para la exigencia de los mismos.

Artículo 93. Tramitación conjunta de un procedimiento de exigencia de responsabilidad civil.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.
2. Para la exigencia de dicha responsabilidad civil se procederá a la tramitación conjunta de procedimiento sancionador y de un procedimiento complementario de exigencia de responsabilidad objetiva.
3. Para la adecuada instrucción del citado procedimiento se requiere la incorporación al expediente administrativo incoado como consecuencia de la denuncia formulada en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, del informe del órgano municipal competente pronunciándose motivadamente sobre el importe de la valoración de los daños causados.
4. Dicha reclamación se comunicará al infractor en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, indicándole asimismo, los plazos reglamentariamente establecidos para formular alegaciones y demás derechos que le asisten como interesado en el procedimiento.
5. La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo se pronunciará motivadamente sobre la imposición de sanción económica de multa correspondiente y sobre la exigencia de responsabilidad por daños y perjuicios económicos causados.

SECCION II.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 94. Tipología de las infracciones.

Se consideran infracciones, conforme a la presente Ordenanza, las previstas en el cuadro Anexo a la misma, las cuales se calificarán como leves, graves y muy graves, sin perjuicio de las previstas en la legislación sectorial.

Artículo 95. Sanciones.

1. Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente Ordenanza son las previstas en el cuadro Anexo a la misma, si perjuicio de las previstas en la legislación sectorial.
2. Para graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad inspirador del procedimiento sancionador, debiéndose ajustar a los siguientes criterios:
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia.
3. El importe de las sanciones será el establecido en la normativa local de directa aplicación y en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 96. Prescripción.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:
 - a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
 - b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
 - c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.
2. Las sanciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán:
 - a) Al año, las correspondientes a las faltas leves.
 - b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
 - c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

Artículo 97. Competencia.

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá a la Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Alcalde a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza surtirá efectos la día siguiente de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Lo previsto en la Sección III del Capítulo IV de esta Ordenanza será de aplicación a todas las actuaciones de transformación urbanística que se inicien a partir de su entrada en vigor. No obstante, en aquellas unidades de transformación urbanística que existieran con anterioridad y que tuvieran aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada de la actuación en la que se recoja la implantación de la recogida neumática tendrán un plazo de seis meses para instar al Ayuntamiento la modificación normativa en el caso que acrediten la existencia de alguna causa de impedimento o dificultad de esa actuación urbanística de las contempladas en la referida sección.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

ANEJO I. CUADRO DE SANCIONES

ARTICULO	CALIFICACIÓN	SUPUESTO DE HECHO
LIMPIEZA VIARIA		
8.1.a	LEVE	Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos que no se ajusten a las características establecidas para los residuos urbanos o municipales.
8.1.b	LEVE	Arrojar cualquier residuo desde los vehículos, tanto en marcha como parados.
8.1.c	LEVE	Sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública antes de las doce de la noche y después de las cinco de la mañana o causando molestias a los usuarios de la vías.
8.1.d	LEVE	Regar las macetas o terrazas antes de las doce de la noche y después de las cinco de la mañana si con estas operaciones, se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública.
8.1.e	LEVE	Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
8.1.f	LEVE	Arrojar a la vía pública, cualquier tipo de residuo o recipiente desde las ventanas, terrazas, balcones o similares.
8.1.g	LEVE	Realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública, especialmente la reparación y limpieza de vehículos, el vertido de aguas de lavado y la manipulación de cualquier residuo en la vía pública, sin expresa autorización municipal.
8.1.h	LEVE	Verter en la red de saneamiento cualquier tipo de residuos, entendiendo como tales los definidos en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
8.1.i	LEVE	Dar de comer a animales en la vía pública.
8.1.j	LEVE	Lavar o limpiar animales en la vía pública.
8.1.k	GRAVE	Abandonar animales muertos
8.1.l	GRAVE	Transportar residuos sin adoptar las medidas necesarias para evitar suciedad en la vía pública
8.1.m	LEVE	Vaciar, verter y depositar cualquier clase de residuos en calzadas, alcorques, terrenos o similares.
8.2.a.1	LEVE	Arrojar a la vía pública residuos de pequeño volumen como papeles, colillas, chicles, y similares.
8.2.a.2	LEVE	Arrojar cigarrillos, cigarrillos o cualquier materia encendida



		en las papeleras.
8.2.b	LEVE	No evacuar los residuos voluminosos conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
9	LEVE	Manipular y seleccionar cualquier tipo de residuo, depositado en la vía pública, por personas ajenas al servicio municipal de recogida de residuos.
9	LEVE	Rebuscar, hurgar y extraer elementos de las papeleras y contenedores instalados en vía pública.
10	LEVE	Limpiar escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales o similares por los particulares de forma que se produzca suciedad en la vía pública.
12.2	GRAVE	No adecuar las obras a las medidas de limpieza especificadas en el anejo al Proyecto de petición de licencia.
13.1.a.	GRAVE	Realizar, en el viario público, amasados o mezclas de materiales sin previamente haber adoptado medidas de protección que eviten la suciedad.
13.1.b.	LEVE	Acopiar en la vía pública materiales o residuos a excepción de las que vayan a utilizarse en esa jornada en la obra.
13.2.a	LEVE	Realizar trabajos en la vía pública sin colocar elementos de protección de modo que impidan la expansión y vertido de residuos o suciedad fuera de la zona afectada por los trabajos.
13.2.b	LEVE	No mantener las zonas inmediatas al área de trabajo, siempre limpias y exentas de todo material residual incluido el polvo.
13.2.c	GRAVE	No dotar a los vehículos de transporte de tierras y materiales de construcción, de cuantos elementos sean necesarios para evitar la dispersión de su carga, debiendo cumplir cuantas obligaciones legales estén establecidas para el transporte de tierras y escombros de obra.
13.2.d	GRAVE	En aquellos supuestos en los que fuese inevitable que la salida de vehículos de una obra, produjese suciedad, no instalar en el interior de la obra dispositivos de lavado de las ruedas de estos vehículos.
14.2	LEVE	No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.
15.1	LEVE	No proceder a la limpieza de la vía pública y a la retirada de los residuos vertidos una vez finalizadas las operaciones de carga, descarga, y similares, de cualquier vehículo que hubiera ocasionado suciedad en la misma.
16.1	GRAVE	Transportar hormigón con vehículo hormigonera sin que el vehículo cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
13.2	MUY GRAVE	Limpiar hormigoneras en la vía pública.
17.1	GRAVE	No mantener todo tipo de terrenos y construcciones, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.
17.2	LEVE	No mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, cualquier parte del inmueble que sea visible desde la vía pública.
18.1	GRAVE	No limpiar por los propietarios, a su costa, las vías privadas y las vías públicas de mantenimiento privado.
21	LEVE	No limpiar el propietario o poseedor de perros u otros animales las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante una bolsa de recogida de residuos urbanos y depositarlas perfectamente cerradas en las papeleras públicas o contenedores de recogida de residuos.



22	LEVE	No limpiar la nieve y hielo de la parte de la acera frente a terrenos y construcciones, negocios, solares, de forma que quede libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
----	------	---

ARTICULO	CALIFICACIÓN	SUPUESTO DE HECHO
USO ESPECIAL Y PRIVATIVO Y CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES Y ACTOS EN VÍA PÚBLICA		
23.1	LEVE	No mantener en las debidas condiciones de limpieza la zona de vía pública afectada por la actividad de establecimientos de venta directa al público como bares, cafés, terrazas, quioscos, puestos de venta, o similares.
23.2	LEVE	No disponer por los titulares de establecimientos de venta directa al público como bares, cafés, terrazas, quioscos, puesta de venta, o similares de recipientes para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en los mismos, así como la limpieza y mantenimiento de estos recipientes.
23.3	GRAVE	No limpiar las zonas afectadas por establecimientos de venta directa al público como bares, cafés, terrazas, quioscos, puesta de venta, o similares en el plazo máximo de dos horas contadas desde el momento del cierre del establecimiento o punto de venta.
23.4	LEVE	No realizar correctamente la recogida separada de todas las fracciones de residuos para los cuales existe el servicio de recogida separada.
23.6	LEVE	No recoger separadamente las diferentes fracciones de residuos que se generen para su entrega al servicio municipal correspondiente.
24	LEVE	Colocar elementos publicitarios tales como carteles, pancartas, banderolas, pegatinas y similares en la vía pública, así como romper, arrancar, rasgar o ensuciar aquéllos ya colocados en lugares autorizados.
26.1.a	LEVE	Colocar publicidad en los lugares autorizados por el Ayuntamiento si bien ocupando más de un 20% de la superficie total autorizada en ese punto.
26.1.b	LEVE	Colocar publicidad en los lugares autorizados por el Ayuntamiento afectando a la limpieza de la vía pública.
26.2	LEVE	No recoger por los responsables de la publicidad, cualquier resto o residuo de su actividad en la vía pública.
26.3	GRAVE	Colocar pancartas y banderolas sujetas al arbolado público o a los elementos del alumbrado público municipal, salvo autorización, en este último caso.
26.5	LEVE	Colocar los elementos publicitarios sin adecuarse a lo establecido en esta ordenanza.
26.6	LEVE	No retirar las pancartas y banderolas, tan pronto como haya finalizado el plazo para el que hayan sido autorizadas.
27	GRAVE	Realizar toda clase de pintadas y graffiti en la vía pública, tanto en las calzadas, aceras y mobiliario público, como en los muros, paredes, estatuas, monumentos y otros elementos verticales existentes.
29.1	LEVE	Esparcir y tirar sobre la vía pública cualquier clase de texto impreso sobre cualquier soporte.

ARTICULO	CALIFICACIÓN	SUPUESTO DE HECHO
RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS		
31.1	LEVE	Entregar residuos que corresponden a un determinado servicio para que sean recogidos por otro servicio distinto.
31.2	LEVE	Depositar residuos en elementos de contención distintos

		a los expresamente señalados en cada caso por el Ayuntamiento.
32.1	LEVE	Realizar la recogida de residuos si estar autorizado por el Ayuntamiento.
32.2	LEVE	Seleccionar, clasificar y separa cualquier clase de residuos depositado en la vía pública.
34.2	LEVE	No entregar los residuos separados en las distintas fracciones de residuos para los cuales existe el servicio de recogida separada.
38.1.b	LEVE	Entregar residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.
38.1.c	LEVE	Depositar residuos en las papeleras y contenedores instalados en la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.
38.1.d	LEVE	Utilizar los contenedores situados en la vía pública destinados a la recogida de los residuos de la limpieza viaria.
38.1.e	LEVE	Entregar residuos que contengan materias líquidas o susceptibles de licuarse.
38.1.f	LEVE	Entregar, en los puntos de recogida de residuos urbanos ordinarios, los residuos sujetos a un sistema de recogida selectiva.
38.1.g	GRAVE	Entregar residuos previamente tratados mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad, tales como compactadores, trituradores o similares.
38.2.a	LEVE	No depositar los residuos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento.
38.2.b	LEVE	No depositar los residuos en bolsas de plástico de resistencia suficiente para el peso de los residuos contenidos. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.
38.2.c	LEVE	Entregar los residuos al servicio de recogida en condiciones tales que se produzcan vertidos durante esta operación.
40	LEVE	No depositar los residuos urbanos ordinarios en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento.
41.2.a	LEVE	Desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio dificultando la recogida por parte del servicio correspondiente
41.2.a	GRAVE	Cualquier manipulación de los contenedores que pudiera dar origen a situaciones peligrosas.
41.2.b	LEVE	Deteriorar el contenedor o los puntos de recogida.
41.2.c	LEVE	Depositar residuos fuera del contenedor.
41.3	LEVE	No conservar y mantener los contenedores y la barras protectoras, pivotes, barrotos y marcas fijadas en los puntos de recogida, en adecuadas condiciones de higiene y seguridad.
42.1	LEVE	Colocar en la vía pública los recipientes de uso privativo de comunidades o establecimientos en los lugares señalados para ello.
42.2	LEVE	Colocar los contenedores fuera del horario establecido para tal efecto o los días en los que no se preste el servicio.
42.3	LEVE	En las edificaciones con acceso a patios interiores o en las calles en las que por su reducida anchura no tenga acceso a los vehículos del servicio, no colocar los recipientes, debidamente agrupados, en el punto más próximo por el que discurran los camiones recolectores.



42.4	LEVE	No retirar los recipientes de la vía pública una vez hayan sido vaciados.
42.5	LEVE	No hacerse cargo de las operaciones de conservación y limpieza que en su caso, exijan los recipientes normalizados.
43	LEVE	Utilizar trituradores de residuos, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento.
45.2	LEVE	Incumplir la obligación quienes produzcan o posean residuos urbanos que hayan sido objeto de exclusión del servicio general de recogida debido a su situación, composición, o cantidad, de transportarlos al lugar o lugares habilitados por el Ayuntamiento al efecto.
50.1.a	LEVE	No utilizar las compuertas que en cada caso determine el Ayuntamiento en la recogida neumática de residuos.
50.1.b	LEVE	No cerrar las compuertas una vez introducidos los residuos.
50.1.c	LEVE	No trocear los residuos que por su tamaño no quepan por la boca del buzón.
50.1.d	LEVE	No depositar los residuos separados en fracciones.
50.1.e	LEVE	Abandonar residuos fuera de los buzones.
50.1.f	GRAVE	Utilizar los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o naturaleza puedan inutilizar o causar daños al sistema de recogida neumática.
50.1.g	GRAVE	Impedir las operaciones correspondientes de depósito de residuos, mantenimiento, limpiezas, ubicaciones, buzones, o similares.
51.1.h.	GRAVE	No depositar las cenizas previamente apagadas y frías.
52.1	LEVE	Incumplir la obligación por quienes generen o posean residuos en cantidad superior a 150 kg/día, de disponer de un local destinado a la recogida de los mismos con acceso directo para los vehículos recolectores.
53.1	LEVE	No destinar aquellos edificios que dispongan de un cuarto de basuras al almacenamiento temporal de los residuos.
54.1	LEVE	No acumular los residuos en instalaciones mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.
54.2	LEVE	No mantener el espacio para residuos y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstos en perfectas condiciones de higiene, salubridad y limpieza.
54.3	LEVE	No entregar los residuos mediante contenedores cerrados que tendrán las características adecuadas a los camiones de recogida.
55.2	LEVE	Depositar residuos antes de las 22 horas durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, y antes de las 21 horas el resto de los meses; y en ambos casos después de las 23 horas.
55.4	LEVE	No ajustar el depósito de los residuos de los comercios en la vía pública, al horario efectivo de recogida de los mismos.
54.5	LEVE	No retirar los contenedores y recipientes normalizados para residuos, una vez vaciados después de las 8:00 horas.
56.2	LEVE	Depositar residuos en aquellos casos considerados como emergencia o de fuerza mayor en los que no sea posible prestar el servicio normal de recogida.
56.3	LEVE	Depositar residuos cuando el contenedor se encuentre lleno
ARTICULO CALIFICACIÓN SUPUESTO DE HECHO		
RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES		
58.1.a	LEVE	No destinar a los fines de la recogida selectiva de

		residuos urbanos, todos aquellos potencialmente reciclables o valorizables.
58.1.b	LEVE	No depositar los residuos en contenedores separados cuando existan programas de recogida selectiva en el municipio.
58.1.c	LEVE	No aprovechar la máxima capacidad del contenedor comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
58.1.d	LEVE	No cerrar, una vez depositados los residuos, los contenedores cuando estén provistos de tapa.
58.1.e	LEVE	No cumplir los programas concretos de recogida selectiva aprobados por el Ayuntamiento.
58.2.a	LEVE	Extraer residuos depositados en los contenedores.
58.2.b	LEVE	Depositar materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun cuando se trate del material específico que recoge cada contenedor.
58.2.c	LEVE	Depositar de forma no separativa materiales como papel, cartón, vidrio y plásticos, a partir del momento en el que se establezca la recogida selectiva generalizada este tipo de residuos.
61.1.a	LEVE	No avisar al Ayuntamiento cuando sea necesario ocupar el hueco en el que están ubicados los contenedores de residuos y los pivotes o bolardos que los delimitan, por obras en la vía pública u otros motivos
61.1.b	LEVE	No colocar los contenedores en el lugar de origen en las debidas condiciones, una vez finalizadas las obras.
65.1.b	LEVE	Depositar fluorescentes, bombillas, tapas, tapones, espejos y similares en la contenedor destinado a la fracción vidrio
65.2.b	LEVE	Depositar briks, papel y cartón con restos de comida, papeles plastificados o térmicos (fax), pañales, compresas y similares en el contenedor destinado a la fracción papel y cartón.
66.1	LEVE	No separar las pilas del resto de residuos y depositarlas en los contenedores destinados a tal fin y que estarán ubicados en los centros colaboradores o en los puntos limpios.
66.2	LEVE	No depositar los restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases en los contenedores especiales que se encuentran ubicados en las farmacias y que se denominan "punto SIGRE" o en los puntos limpios del municipio.
70.3	LEVE	No gestionar de manera adecuada los residuos urbanos especiales para los que no existan servicios municipales programados para la recogida de los mismos.
71	GRAVE	No notificar Al Ayuntamiento las personas propietarias de pequeños establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos o productos caducados o deteriorados en gran cantidad.
72.2	GRAVE	No transportar los animales muertos, a los centros de recepción autorizados, en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.
73.1	GRAVE	Abandonar vehículos en la vía pública.
76	LEVE	No gestionar de manera adecuada los residuos de áreas ajardinadas.
ARTICULO	CALIFICACIÓN	SUPUESTO DE HECHO
PUNTOS LIMPIOS		
81.1.a	LEVE	Depositar en el punto limpio residuos distintos a los que se relacionan en esta Ordenanza en las cantidades máximas señaladas.
81.1.b	LEVE	No depositar los residuos separados.



81.1.c	LEVE	No informar al personal encargado del punto limpio, a efectos de controlar las cantidades máximas depositadas que están permitidas.
81.1.d	LEVE	No depositar residuos dentro del horario establecido y en los lugares señalados para su depósito.

ARTICULO	CALIFICACIÓN	SUPUESTO DE HECHO
RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN		
87.1.a	MUY GRAVE	Verter o utilizar como relleno residuos de construcción y demolición, salvo autorización pertinente.
87.1.b	MUY GRAVE	Depositar o almacenar todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, algunas o vías pecuarias.
88.1	GRAVE	Realizar la carga y transporte de residuos de construcción y demolición sin evitar su dispersión en la vía pública.
88.2	GRAVE	No limpiar inmediatamente el tramo de vía afectada por quienes transporten residuos en construcción y demolición.
89.1	GRAVE	Realizar el depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores fuera de las horas hábiles de trabajo causando molestias al vecindario.
89.2	GRAVE	Permanecer en la calle los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente.